

Compensación

Hernando Bermúdez Gómez

Nuestro [Código Civil](#) consagra que un modo de extinguir las obligaciones es la compensación, a la cual se destina el Título 17 del Libro IV. Se lee en dicho título: “*Artículo 1714. Cuando dos personas son deudoras una de otra, se opera entre ellas una compensación que extingue ambas deudas, del modo i en los casos que van a explicarse. —Artículo 1715. La compensación se opera por el solo ministerio de la lei i aún sin conocimiento de los deudores; i ambas deudas se extinguen recíprocamente hasta la concurrencia de sus valores, desde el momento que una i otra reúnen las calidades siguientes: —1.ª Que sean ambas de dinero o de cosas fungibles o indeterminadas de igual jénero i calidad. —2.ª Que ambas deudas sean líquidas; i —3.ª Que ambas sean actualmente exigibles. —Las esperas concedidas al deudor impiden la compensación; pero esta disposición no se aplica al plazo de gracia concedido por un acreedor a su deudor.*” Aquí se consagra una compensación automática, generalmente conocida como compensación legal. Sin embargo, tratándose de activos y pasivos, es decir de recursos que forman parte del estado de situación financiera, las normas contables prohíben la compensación. En el Marco de Conceptos emitido por el IASB se lee: “*7.10 La compensación ocurre cuando una entidad, reconoce y mide un activo y un pasivo como dos unidades de cuenta separadas, pero los agrupa en el estado de situación financiera por un importe neto único. La compensación clasifica partidas diferentes juntas y, por ello, generalmente no es apropiada. 7.11 La compensación de activos y pasivos difiere de tratar un conjunto de derechos y obligaciones como una unidad de cuenta (véase los párrafos 4.48 a 4.55).*” Existen contratos en los cuales se establece que los ingresos se reduzcan con el monto de los castigos pecuniarios. Se puede pensar que en tales casos el pacto consiste en reducir los ingresos, así como que, a un elemento del estado de resultados, el ingreso, se resta otro de muy diferente naturaleza, como un castigo. La pregunta no tiene que ver con lo pactado sino con la realidad económica. ¿Ésta se muestra correctamente cuando se informan ingresos reducidos o cuando se revelan los ingresos por un lado y por el otro las penas pecuniarias? La reducción de los ingresos tiene algunas ventajas como la reducción segura de la utilidad en los casos que las multas no sean deducibles, o la imagen de entidad cumplidora de sus obligaciones cuando en realidad se le ha desconocido que lo sea. Estas ventajas suelen influir fuertemente en los empresarios y sus contadores llevándolos a desconocer el principio de esencia, sustancia o realidad económica, por virtud del cual la forma no se considera un fiel reflejo de lo subyacente. A nosotros nos parece que si la multa queda en el secreto, la entidad no practica la transparencia debida y muestra una imagen incorrecta sobre la realidad. Por otra parte, toda cuenta, en atención a su dinámica de débitos y créditos funciona sobre la repetida compensación de unos con otros. Téngase en cuenta que “*4.54 El tratamiento de un conjunto de derechos y obligaciones como una unidad de cuenta única difiere de la compensación de activos y pasivos (véase el párrafo 7.10).*” Si se utiliza el buscador de la Fundación IFRS sobre la versión en español 2024 se obtienen 41 resultados. Luego hay bastante para estudiar. Entre este material se encuentra la NIC 32 que enseña: “*42 Un activo y un pasivo*

financiero se compensarán, y su importe neto se presentará en el estado de situación financiera cuando y sólo cuando la entidad: (a) tenga, en el momento actual, el derecho, exigible legalmente, de compensar los importes reconocidos; y (b) tenga la intención de liquidar por el importe neto, o de realizar el activo y liquidar el pasivo simultáneamente. —En la contabilización de una transferencia de un activo financiero que no cumpla los requisitos para su baja en cuentas, la entidad no compensará el activo transferido con el pasivo asociado (véase la NIIF 9, párrafo 3.2.22).” Finalmente debe anotarse que la jurisprudencia ha rechazado la contabilización de partidas que afectan las bases gravables.

Bogotá, julio 28 de 2025.